



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 688-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 4423-2013-ORAJ sobre solicitud de reajuste de precios presentada por el Contratista **LUCIO VILCA YUCRA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 080-2013-GRP/CEP-SIP(1), se ha convocado la contratación de suministro de combustible para la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno" en la cual, se ha otorgado la buena pro al postor **LUCIO VILCA YUCRA**, suscribiéndose en fecha 02 de julio del 2013, el Contrato Nº 052-2013-ADS-GRP, por un monto total de S/. 26,556.00 nuevos soles, por la cantidad de 2,000 galones, a razón de S/. 13.2780 por galón;

Que, mediante Carta Nº 078-2013 G.OdeLVY, presentada ante la Oficina Regional de Administración de ésta Entidad, en fecha 10 de setiembre del 2013, el Contratista **LUCIO VILCA YUCRA**, solicita reajuste del precio del combustible pactado en el Contrato Nº 052-2013-ADS-GRP, en razón a los incrementos dados el 17 JULIO, 24 JULIO, 21 AGOSTO y 29 AGOSTO del presente año, adjuntando a su solicitud, el documento por la cual su proveedor mayorista comunica dicha suba y las facturas emitidas por el referido proveedor;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF (en adelante el RLCE), la cual dispone que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la...variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. ..."* En tal sentido, la normativa antes mencionada establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que dicho reajuste sea conforme al índice de precios que establece el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, mediante Carta Nº 146-2013-GR-PUNO/GGR, emitida por la Gerencia General Regional, se ha solicitado al Contratista, haga alcance y/o cumpla con presentar el documento que exprese la variación del Índice de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondientes a las fechas en que solicita se efectúen los reajustes de precios;

Que, mediante Carta Nº 0103-2013 G.O de LVY, de fecha 11 de noviembre del 2013, el referido Contratista ha presentado copias legalizadas del Oficio Nº 544-2013-INEI/ODEI-PUN y el Oficio Nº 750-2013-INEI/ODEI-PUN, emitidos por la Directora Departamental ODEI Puno del INEI, las cuales, dan a conocer que el precio del combustible GASOHOL 84 PLUS, ha tenido las siguientes variaciones 17 de julio (3.25%), 24 de julio (3.35%) y 29 de agosto (0.71%), en consecuencia, estando a lo dispuesto inciso 1, del artículo 49º del RLCE, solo podrá





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 688-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 NOV 2013

ampararse las variaciones que constan en el Índice de Precios al Consumidor emitidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, a ello debe de agregarse, que el Contrato Nº 052-2013-ADS-GRP, es de suministro de combustibles, constituyendo, por lo cual, un contrato de ejecución periódica; además, en las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados. En tal sentido, al cumplirse las condiciones para efectuar el reajuste en el precio del bien antes mencionado, debe procederse a su autorización; además, cabe indicar que dicha variación, tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista LUCIO VILCA YUCRA, a partir del día siguiente de efectuada la variación respectiva; y

Estando al Informe Nº 1274-2013-GR.PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficio Nro. 1084-2013-GR-PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal Nº 593-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precio del combustible GASOHOL 84 PLUS, pactado en el Contrato Nº 052-2013-ADS-GRP, suscrito en fecha 02 de julio del 2013, adquirido para la obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno" debiendo de aplicarse dichos reajustes de acuerdo a las variaciones reportadas en fechas 17 de julio (3.25%), 24 de julio (3.35%) y 29 de agosto (0.71%), conforme a la variación de precio comunicada mediante el Oficio Nº 544-2013-INEI/ODEI-PUN y el Oficio Nº 750-2013-INEI/ODEI-PUN, emitidos por la Directora Departamental ODEI Puno del INEI, variación que tendrá vigencia solo para la cantidad de combustible suministrado por el Contratista LUCIO VILCA YUCRA, a partir del día siguiente de producida la variación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del presente expediente para que sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL